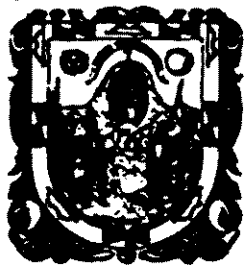


G O B I E R N O D E L E S T A D O D E Z A C A T E C A S



P E R I Ó D I C O O F I C I A L

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**

TOMO CXI Número 67 Zacatecas, Zac. Miércoles 22 de Agosto del 2001

S U P L E M E N T O

**AL No. 67 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 DE AGOSTO DEL 2001**

DECRETO No. 314
ADICIONES AL CODIGO PENAL PARA EL
ESTADO DE ZACATECAS.

LICENCIADO RICARDO MONREAL AVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los CC. DIPUTADOS SECRETARIOS de la H. Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 314

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno de fecha 20 de abril de 1999, los Diputados MARIBEL VILLALPÁNDO HARO, RAMON NAVARRO MUNGUÍA, JOSE MANUEL RIOS NUÑEZ, FRANCISCO JAVIER GONZALEZ AVILA, RAFAEL CANDELAS SALINAS y RODOLFO ORTIZ ARECHAR, integrantes de esta Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 28, fracción I del Reglamento Interior, presentaron al Pleno de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Reformas a los Códigos Familiar y Penal del Estado, tendientes a regular situaciones de violencia intrafamiliar.

RESULTANDO SEGUNDO.- En sesión ordinaria del 27 de mayo de 1999, los Diputados MARIBEL VILLALPÁNDO HARO, RODOLFO ORTIZ ARECHAR, JOSE MANUEL RIOS NUÑEZ, RAMON NAVARRO MUNGUÍA, RAFAEL CANDELAS SALINAS y FRANCISCO JAVIER GONZALEZ AVILA, presentaron una segunda iniciativa, relativa a la Ley de Asistencia, Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

RESULTANDO TERCERO.- En fecha 31 de marzo del 2000, el Diputado RAFAEL CALZADA VAZQUEZ, presentó al Pleno, con fundamento en los artículos 60, fracciones I y V; y 66 fracción II de la Constitución Política del Estado, Iniciativa de Ley General de Protección a las Víctimas del Delito en General y de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO CUARTO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 70 del Reglamento Interior, mediante los memorandos 170/99, 250/99 y 143 de fechas 20 de abril de 1999, 27 de mayo de 1999 y 31 de marzo de 2000, respectivamente, las Iniciativas de referencia fueron turnadas a la comisión legislativa de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Por economía de proceso legislativo, las tres Iniciativas se acumularon y ventilaron en un mismo dictamen, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En trabajo de Comisiones se analizaron todas y cada una de las propuestas dirigidas a la prevención y combate de la cada vez más frecuente violencia al seno de las familias zacatecanas, en donde generalmente las víctimas son personas indefensas ante aquellos que abusan de su poder.

Llegamos a la convicción de que una de las formas efectivas de combatir esta modalidad de violencia, que no sólo destruye los núcleos familiares, sino que atenta contra la sociedad misma, es creando un delito en particular, que tipifique y sancione, las diversas formas de manifestación de la violencia intrafamiliar.

A esta acción legislativa de corrección, deben aunarse los programas preventivos y de disuasión a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás instituciones asistenciales y de tutela.

En el país y desde luego en nuestro Estado, aún sin el procesamiento de datos estadísticos contundentes, la violencia familiar es un fenómeno social de extraordinaria presencia en los hogares, sin distinción de edades, sexo, niveles culturales, religión o posición económica. Pero como es una manifestación de poder o de dominio con la intención de someter y controlar a una persona, por lo general, esta manifestación del más fuerte o de quien, por usos y costumbres arraigados por generaciones, se siente con un supuesto derecho a ejercerla en contra de los miembros de la familia más débiles, las víctimas de la violencia son mujeres y niños al interior de la familia.

La violencia familiar es así parte muy importante de la realidad social, aún cuando sean muy numerosos los hogares en donde se oculta o se calla, muy a pesar que con frecuencia, los abusos por violencia llegan a constituir delitos que no son denunciados.

El desconocimiento de las normas jurídicas que pudieran sensibilizar a las víctimas de la violencia familiar para denunciar ante la autoridad los hechos de agresión de que son objeto, aunado a las políticas públicas del Estado, dispersas e insuficientes, obligan necesariamente a tipificar como delito la conducta agresiva en la familia, subsanando las deficiencias legislativas.

La violencia intrafamiliar no sólo hace a la mujer como la víctima más propicia. Se produce entre cónyuges, de padres a hijos, de hijos a padres, entre hermanos y entre los que habitan un mismo hogar.

Hablar de la violencia es tener presente a una persona maltratada física o moralmente, a un ser humano vulnerable, indefenso, que presenta las huellas del dolor y del sufrimiento que causa el abuso de quien se siente o se ostenta como el más fuerte dentro de la familia, y si bien la violencia daña mayormente a los más desprotegidos, a los más débiles y a los más desamparados, la crisis familiar se vincula con todos los niveles sociales, creando otros tipos de violencia que afectan a los miembros de la familia. La violencia se torna más sutil, impidiendo el desarrollo de la mujer y del niño, el justo derecho al empleo, margina al anciano y coarta la libertad de las nuevas generaciones.

Por tales consideraciones, es necesario adicionar el Título decimotercero del Código Penal del Estado con un Capítulo Octavo, relativo a los delitos contra el orden de la familia, con el objeto de tipificar como delito la conducta manifestada como violencia al interior de la familia, definiendo con toda precisión esta figura delictiva y los sujetos activos y pasivos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 132, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 128, 132, 134 135 y relativos del Reglamento Interior, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

QUE ADICIONA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Titulo Décimo Tercero del Código Penal del Estado de Zacatecas, con un Capítulo VIII para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LA FAMILIA**

...

...

...

...

...

...

...

**CAPÍTULO VIII
VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 254 A.- Violencia familiar es el uso del poder, de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, de manera reiterada, en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la intención de someterla a su dominio, o de dañar su integridad física, psíquica o sexual, independientemente de que pueda o no causar lesiones, o de que resulte cualquier otro delito.

ARTÍCULO 254 B.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; o en línea transversal hasta el cuarto grado; pariente por afinidad hasta el segundo grado; el adoptante o el adoptado, siempre y cuando, habiten en el mismo domicilio.

ARTÍCULO 254 C.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a seis años de prisión, multa de cinco a cincuenta cuotas, y perderá el derecho a pensión alimenticia, en su caso.

El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, caso en que se perseguirá de oficio.

ARTÍCULO 254 D.- Se equipara al delito de violencia familiar y se impondrá la misma sanción:

- I. Cuando la violencia familiar se cometa en contra de los parientes de la concubina o del concubinario, siempre y cuando, lo sean por consanguinidad o por afinidad hasta el segundo grado.
- II. Cuando sin existir relación de parentesco, el sujeto pasivo sea un menor de edad, incapacitado, discapacitado, anciano, o cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el autor de la violencia y la víctima habiten en el mismo domicilio.

ARTICULO 254 E.- En todos los casos de violencia familiar, el Ministerio Público deberá intervenir, independientemente de que exista o no, querrela o denuncia. Exhortará al presunto responsable para que se abstenga de cualquier conducta ofensiva hacia la víctima; acordará las medidas preventivas que estime necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica del agredido, solicitará a la autoridad judicial las medidas precautorias que considere pertinentes y vigilará su cumplimiento.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil uno.- Diputada Presidenta.- LIC. AURORA CERVANTES RODRIGUEZ.- Diputados Secretarios.- C.P. MOISES GARCIA RIOS y LAE. ALMA RACELI AVILA CORTES.- Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

D A D O en el Despacho del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil uno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. RICARDO MONREAL AVILA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ARTURO NAHLE GARCIA.